



BOLETIN MENSUAL

CONVOCATORIA

para la reunión general extraordinaria del Sindicato

Por la presente y haciendo uso de lo preceptuado en el artículo 22 de los Estatutos porque se rige el Sindicato, la Junta convoca á todos los señores Asociados para la Asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el lunes día 18 del corriente mes á las once de la mañana y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Gerona.

En la citada Junta podrán discutirse:

1.º Los actos realizados por la Junta desde la última Asamblea.

2.º El estado de cuentas.

3.º El proyecto de Reglamento interior del futuro Colegio provincial.

4.º Si hay que aportar adiciones ó adoptar como código profesional el resumen de Deontología médica que se ha repartido recientemente á todos los Asociados, y sea el que sirva de norma á la Junta del Colegio provincial para cumplir la disposición III del artículo 41 de los Estatutos de los Colegios de Médicos.

Gerona 8 Julio de 1898. — El Presidente, *José Pascual*.
— P. A. de la J. — El Secretario, *Francisco Viñas*.

SECCIÓN OFICIAL

Real orden modificando el art. 39 de los Estatutos del Colegio de Médicos

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por la Asociación Médico-Farmacéutica de la Almunia y Ponencia de la clase Farmacéutica de Madrid, solicitando, entre otras modificaciones, las de los artículos 39 y 36 respectivamente de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos, aprobados por Real decreto de 12 de Abril último; en lo que se refiere á las condiciones que han de reunir los Colegiados para formar parte de sus Juntas de gobierno:

Vista asimismo la del Colegio Médico-Farmacéutico Vasco-Navarro, haciendo constar que por el régimen tributario especial de esas provincias no pueden ser aplicados en éstas los expresados artículos, circunstancia que en parte ocurre también en Málaga y en Sevilla, según comunican también los Gobernadores de ambas provincias, impidiendo la constitución de las Juntas por falta de número bastante de elegibles que reúnan las condiciones de pago de contribución y antigüedad estatuidos:

Resultando que las referidas pretensiones no afectan á lo esencial de los estatutos aprobados en 12 de Abril próximo pasado, sino que tienden á facilitar la organización y cumplimiento de los mismos:

Considerando que, en efecto, la circunstancia de ser muy escaso el número de Médicos y Farmacéuticos elegibles en algunas provincias para los cargos de Presidente y Vocales de las Juntas de gobierno, contraria los fines que se propuso conseguir el Real decreto precitado, que no pueden ser el que á estos cargos se imposibilite aspirar más que á contado número de Colegiados, por ser muy escaso el de Profesores que reúnan los dos requisitos exigidos de antigüedad y determinada cuota de contribución:

Considerando que es de importancia y no admite dilación, si han

de cumplirse las disposiciones transitorias para plantear el Real decreto de 12 de Abril último, aclarar los preceptos de los artículos 39 y 36 precitados, dando términos hábiles para que la primera y sucesivas elecciones puedan verificarse eligiendo los Colegiados á los que crean más aptos de todos los comprendidos en las listas de elegibles para desempeñar dichos cargos:

Considerando que este término puede ser el de que sirva de base para la clasificación de elegibles la antigüedad determinada, prescindiendo de que la cuota que se pague esté ó no comprendida en la escala que establecen los dichos artículos, siempre que el número de los que reúnan los dos requisitos no exceda del séxtuplo del de cargos que constituya la Junta de gobierno; con cuya base se cumplen los mencionados preceptos cuando sea posible, y á la vez que se obvian todas las dificultades que se denuncian por el Colegio Médico Vasco-Navarro, los Farmacéuticos de Madrid, Asamblea Médico-Farmacéutica de La Almunia y los Gobernadores de Málaga y Sevilla, se garantiza suficientemente la capacidad de los elegibles y se da más ancho campo á las clases médicas para escoger sus representantes.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el artículo 39 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y el 36 de los de Farmacéuticos, se apliquen en toda su integridad cuando el número de individuos de cada Colegio elegibles, á los efectos de la segunda disposición transitoria, para constituir las respectivas Juntas de gobierno, sea siete veces mayor que el de cargos en éstas, incluyéndose en la lista de elegibles, cuando no guarden esta proporción, todos los que acrediten reunir el requisito de la antigüedad, aunque no pagasen las cuotas que mencionan los precitados artículos, cuyo principio deberá también tenerse presente para las sucesivas elecciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, debiéndose publicar esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1898. — Ruíz y Capdepón. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COLEGIACIÓN MÉDICA

DE LA

PROVINCIA DE GERONA

Lista de electores y elegibles para la Junta de gobierno del Colegio de Médicos.

ELECTORES Y ELEGIBLES PARA TODOS LOS CARGOS

por llevar más de diez años ejerciendo la medicina y pagado en los tres últimos la cuota correspondiente de Contribución.

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Vecindad	Fecha del Título	
1	D. Juan Bou y Mont.	Calonge	25	Marzo 1844
2	„ Vicente Rabell.	S. Feliu de Guixols		Agosto 1849
3	„ Eugenio Maranges Chavan.	Llagostera	30	Noviembre „
4	„ Pedro Angelats.	Ripoll	30	Agosto 1854
5	„ José Ametller y Viñas.	Gerona	25	Noviembre 1856
6	„ José Pous y Vidal.	Aviñonet	8	Agosto 1857
7	„ Paladio Comamala.	S. Juan las Abadesas	2	„ 1859
8	„ Sebastián Costa.	Figueras	„	„ „
9	„ Juan Mascaró Cos.	Bañolas	17	Enero 1862
10	„ Abdón Felip y Purcallas.	Cadaqués	18	Julio „
11	„ Salvador Masa y Pasapera.	Vidreras	28	„ „
12	„ Joaquín Passolas Sabater.	Castelló Ampurias	„	„ „
13	„ Rosendo Pí y Puig.	La Escala	16	Septiembre 1864
14	„ José Mont-ros Farreró.	Castelló Ampurias	18	Febrero 1867
15	„ Francisco Martí.	Verges		Abril 1869
16	„ Abdón Corominas.	Bañolas	4	„ „
17	„ Agustín de Budallés Deop.	Ribas	29	„ 1870
18	„ Juan de Portolá.	Figueras	18	„ 1871
19	„ Pedro Salvatella.	Llers	11	Mayo „
20	„ Pedro Bonet.	Figueras	6	Julio „
21	„ Francisco Viñas y Serra.	Gerona		Julio „
22	„ Narciso Riera é Illa.	Puente Mayor	27	Septiembre „
23	„ Tomás Suñer.	Figueras	20	Octubre „
24	„ Jaime Genover y Carreras.	Bañolas	4	Junio 1872
25	„ Juan Corbera Privat.	Garriguella	2	Julio „
26	„ José Fuster y Seguí.	Gerona	„	„ „
27	„ Simón Centelles Aragó.	Lladó	8	Septiembre „
28	„ Narciso Llach y Tomás.	Gerona	7	Noviembre „
29	„ Eudaldo Pons y Garriga.	Tossa	27	Enero 1873
30	„ Miguel Mas y Vilagrán.	Borrasá	3	Abril „

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Vecindad	Fecha del Título
31	D. José de Masdevall.	Figueras	29 Mayo 1873
32	„ Juan Danés y Coldecarrera.	Olot	2 Julio „
33	„ Modesto Furest.	Gerona	Septiembre „
34	„ Antonio Casellas.	Torroella Montgrí	7 Diciembre „
35	„ Miguel Saliner.	S. Pedro Pescador	12 „ „
36	„ Pablo F. Monells Descamps.	Camprodón	30 Noviembre 1874
37	„ Juan Poch y Coderch. . . .	Terradas	26 Junio „
38	„ Raimundo Sors Casadevall. .	Camallera	22 Julio „
39	„ Narciso Zaragoza.	Lloret de Mar	12 Octubre „
40	„ Eugenio Perxas Comabella. .	Llansá	26 Noviembre „
41	„ Miguel Llinás Fábregas. . .	Sta. Coloma Farnés	2 Diciembre „
42	„ José Nadal.	Palamós	7 Enero 1875
43	„ Francisco Brunet y Roig. . .	Blanes	1.º Mayo „
44	„ José Pascual y Prats.	Gerona	26 „ „
45	„ Felipe Sánchez García. . . .	Id.	13 Julio „
46	„ Francisco Deu y Graboleda.	Olot	5 Octubre „
47	„ Jaime Durán y Gaillard. . . .	Puigcerdá	30 „ „
48	„ Narciso Detrell Coll.	Gerona	4 Febrero 1876
49	„ Antonio Figa y Suñer.	Massanet Cabrenys	24 „ „
50	„ Joaquín Albareda Baylina. . .	Blanes	2 Marzo „
51	„ Salvio Ruscalleda Puigvert. .	Cassá de la Selva	16 „ „
52	„ Bartolomé Blanch Aiguav.ª.	Tortellá	22 Mayo „
53	„ Guillermo Vilar.	Figueras	22 Junio „
54	„ Agustín Texidor Casadem.ª.	Llers	18 Diciembre „
55	„ Ricardo Cortada y Riera. . .	Arbucias	12 Enero 1877
56	„ Jaime Pernau y Oro.	S. Hilario Sacalm	15 Marzo „
57	„ Miguel Roura Masmitjá. . . .	S. Feliu de Guixols	29 Mayo „
58	„ Romualdo Vidal Mateu.	Palafrugell	8 Agosto „
59	„ Salvador Descals Pujol. . . .	Fornells de la Selva	24 Septiembre „
60	„ Federico Suñer y Rovira. . . .	La Bisbal	30 Octubre „
61	„ Agustín Meya Manant.	Cabanellas	5 Noviembre „
62	„ Juan Matlleu y Danés.	Besalú	10 Diciembre „
63	„ Jacinto Gabañach Suñer. . . .	Bañolas	18 Enero 1878
64	„ Francisco Pí y Pí.	Bagur	29 „ „
65	„ José Vergés Rossell.	Armentera	27 Junio „
66	„ Isidro Donadiu Puignau. . . .	Vilajuiga	2 Julio „
67	„ Martirián Soler Sala.	Cornellá	13 „ „
68	„ Juan Roca Guardiola.	Gerona	16 „ „
69	„ Pedro Boada Babot.	Vidreras	30 Septiembre „
70	„ Ramón Martí Puig.	Port - Bou	6 Diciembre „
71	„ Narciso Vila y Guytó.	Figueras	1.º Febrero 1879
72	„ Miguel Bosch Mir.	S. Feliu de Payerols	8 Abril „
73	„ José Casellas Artigas.	La Bisbal	4 Julio „
74	„ Lorenzo Bosom.	Puigcerdá	19 „ „
75	„ Benito Puig y Prats.	Cassá de la Selva	3 Enero 1880
76	„ Esteban Pujol y Aymerich. . .	Bordils	3 Febrero „
77	„ Pedro Cusi Gironella.	Vilabertrán	28 „ „
78	„ Ignacio E. Durán Bucla.	Ripoll	29 Marzo „
79	„ Buenav.ª Carreras Peralta. . .	Gerona	11 Junio „
80	„ Francisco Martí y Puig.	Palafrugell	28 Agosto „
81	„ José Clos y Vidal.	Massanet de la Selva	30 Octubre „
82	„ Francisco Joher y Viñals. . . .	S. Jordi Desvalls	14 Enero 1881
83	„ Jaime Maruny Puigmiquel. . .	La Bisbal	24 Febrero „
84	„ Honorató Sandarán.	Palamós	8 Marzo „

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Vecindad	Fecha del Titulo		
85	D. Ramón Darnis y Sendil. . .	Vilasacra	15	Junio	1881
86	„ Baldomero Vilar y Costa. . .	Corsá	25	„	„
87	„ José Torrent Ferrerfábrega. . .	Espolla	21	Julio	„
88	„ Tomás Barrera Verdaguer. . .	Sta. Coloma Farnés	11	Agosto	„
89	„ Ricardo Ros Llausás.	Gerona	12	„	„
90	„ Baldomero Sagarra y Soler..	Viloví	22	Octubre	„
91	„ Pelayo Martínez.	Figueras	26	„	„
92	„ Miguel Formosa Riera.	Hostalrich	16	Noviembre	„
93	„ Celestino Roig Prats.	Anglés	22	„	„
94	„ Jacinto Codina Massot.	Bordils	12	Enero	1882
95	„ Juan Salvá y Vilá.	Cerviá	13	„	„
96	„ Enrique Pascual y Vilá.	Viloví	26	„	„
97	„ Mariano Garriga Mundet.	Gerona	6	Marzo	„
98	„ Jerónimo Gelabert Rincón.	Olot	9	„	„
99	„ Jaime Poch y Coderch.	Capmany	24	Abril	„
100	„ Ramón Mir Torroella.	Mieras	„	„	„
101	„ Eduardo Figueras Ramis.	La Junquera	23	Mayo	„
102	„ Luis Estrada.	Torroella Montgrí	16	Junio	„
103	„ Joaquín Jubert Altafulla.	Gerona	18	Octubre	„
104	„ Pedro Oriol y Pí.	Puerto de la Selva	30	Noviembre	„
105	„ Vicente de P. Corominas.	S. Feliu de Guixols	2	Enero	1883
106	„ Francisco Suñer y Rovira.	Rosas	„	„	„
107	„ P.º Corominola Puigdevall.	Salt	6	Febrero	„
108	„ Luis Pons y Heras.	Palafrugell	2	Marzo	„
109	„ Juan Mas Ministral.	S. Feliu de Guixols	3	„	„
110	„ Joaquín Falgueras.	Id.	7	Abril	„
111	„ Pedro Figueras Bruguera.	La Bisbal	19	„	„
112	„ José Centelles y Aragó.	Perelada	2	Mayo	„
113	„ Marcos de Roca Ferriol.	Olot	26	Junio	„
114	„ Emilio Monturiol.	Figueras	27	„	„
115	„ José Menéndez y Sala.	Port-Bou	16	Julio	„
116	„ José Calonge Ricart.	Palafrugell	13	Septiembre	„
117	„ Heriberto Batlle Gibert.	Castelló Ampurias	30	Noviembre	„
118	„ José Vila y Guytó.	Salt	2	Enero	1884
119	„ Manuel Martínez y Bori.	Llagostera	29	„	„
120	„ Francisco Bosomba.	Puigcerdá	5	Septiembre	„
121	„ José Carreras y Ribas.	Torroella Montgrí	29	Octubre	„
122	„ Fl.º Cavallería y de Budallés	Ripoll	10	Diciembre	„
123	„ Isidro Massanet y Lloveras..	Armentera	19	Febrero	1885
124	„ Jaime Figueras Torrent.	Gerona	21	„	„
125	„ Emilio Llansó y Canta.	Navata	25	„	„
126	„ Francisco Bofill.	Sta. Coloma Farnés	2	Marzo	„
127	„ Pedro Font y Canadell.	Fornells de la Selva	2	Enero	1886
128	„ Joaquín Genover Carreras.	S. Privat de Bas	12	Abril	„
129	„ Francisco Sau.	Camprodón	20	„	„
130	„ Francieco Subirós Justafre.	La Junquera	23	Junio	„
131	„ Juan Bramón Garriga.	Báscara	18	Octubre	„
132	„ Juan Jordi.	Gerona	20	Noviembre	„
133	„ Juan Casadevall Rosés.	Id.	30	„	„
134	„ Enrique Vilar.	Figueras	22	Junio	1887
135	„ José Sala.	Bagur	11	Julio	„
136	„ Eduardo Puig Soler.	Figueras	18	„	„
137	„ Eduardo Molinas.	Torroella Montgrí	29	Noviembre	„
138	„ José Rahola Puignau.	Cadaqués	27	Diciembre	„

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Vecindad	Fecha del Título	
139	D. Pedro Seguí Mora.. . . .	Lloret de Mar	"	1887
140	" Pablo Arbós.. . . .	Llívia	30 Enero	1888
141	" Pedro Roca y Planas.. . .	Gerona	23 Febrero	"
142	" Arturo Reges.	Lloret de Mar	7 Mayo	"
143	" José Brusés.	Figueras	19 Junio	"

ELECTORES Y SOLO ELEGIBLES

para los cargos de Vocal, Secretario; Contador y Tesorero.

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Vecindad	Fecha del Título	
1	D. Esteban Forns y Salleras. . .	Rosas	11 Agosto	1888
2	" Joaquín Amer.	Figueras	30 Octubre	"
3	" Baudilio Viladesau Valmaña.	Calonge	20 Mayo	1889
4	" Francisco Cot.	Puigcerdá	19 Junio	"
5	" José Pujol Aymerich.. . . .	Celrá	19 Julio	"
6	" Miguel Balvey Bas.	Blanes	17 Febrero	1890
7	" José M. ^a Mascaró Castañer..	Bañolas	21 Octubre	"
8	" Ignacio Melé..	Tossa	25 Noviembre	"
9	" Antonio Coma y Sala.	Santa Pau	30 Enero	1891
10	" Pedro Rubies.	Cassá de la Selva	13 Marzo	"
11	" Manuel Matas y Rodés. . . .	S. Feliu de Guixols	23 Julio	"
12	" Joaquín Codina..	La Sellera	29 Agosto	"
13	" Eduarde Budó Batlle.. . . .	Castelló Ampurias	13 Octubre	"
14	" Evelio Barnadas y Vila. . . .	Olot	21 Abril	1892

ELECTORES NO ELEGIBLES

por llevar solo seis años de ejercicio.

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Vecindad	Fecha del Título	
1	D. Isidro Coromina Curós. . . .	Riudaura	16 Septiembre	1892
2	" Rafael Juli y Sureda.. . . .	La Escala	31 Agosto	1893
3	" Ginés Ponjuán.	Calonge	" "	"
4	" Joaquín Vilardebó Cortés.. .	Amer	28 Octubre	"
5	" Heriberto Pou Batlle.	Agullana	13 Noviembre	"
6	" José Vila y Batlle..	Borrassá	7 Diciembre	"
7	" Juan Moncanut Carreras. . . .	S. Loreuzo la Muga	5 Abril	1894
8	" Carlos Puig.	S. Cristóbal Capdev. ¹	30 "	"
9	" Juan Tauler Sagrera.. . . .	Pals	25 Mayo	"
10	" Cayetano Vilar Verdaguer.. .	Caldas de Malavella	14 Agosto	"
11	" Em. ^o Cardoner Casademont.	Darnius	18 Enero	1895
12	" Joaquín Masa Falgueras.. . .	Salt	7 Agosto	"
13	" José Comamala Blanch. . . .	S. Juan las Abadesas	22 "	"

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Vecindad	Fecha del Título
14	D. Luis Aguilar Lanau.	Tortellá	11 Diciembre 1895
15	„ Fernando Alemany Daussá..	Cassá de la Selva	18 Enero 1896
16	„ Marcelo Ralló Mas.	La Bisbal	16 Marzo „
17	„ Manuel Burch y Solanich. . .	Gerona	„ „ „
18	„ Emilio Bou Sabater.	Palamós	16 Abril „
19	„ José Plá y Basart.	S. Feliu de Guixols	13 Octubre „
20	„ Alberto Pagés Garrigolas. . .	Palau Sabardera	„ „ „
21	„ Antonio Roca y Mataró.. . . .	Lloret de Mar	12 Octubre „
22	„ Agustín Busquets.	Fornells	21 Enero 1897
23	„ Luis de Trinchería y Guytó.	Hostalrich	18 Septiembre „
24	„ J. de Calasanz Conill Sala.. .	Lloret de Mar	7 Octubre „
25	„ Francisco Oms Burcet.	Blanes	28 „ „
26	„ Ernesto Peya.	Palafrugell	7 Marzo 1898
27	„ Vicente Pagés.	Castellfullit	8 Junio „
28	„ Ramón Salvatella.	Begudá	16 „ „

ELECTORES NO ELEGIBLES

por que no ejercen la profesión.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Fecha del Título
1	D. Agustín Mundet Casals.	Fornells	20 Octubre 1849
2	„ Ignacio Vallés Xarrie.	Gerona	29 Enero 1850
3	„ Juan Sors Casadevall.. . . .	Figueras	22 Noviembre 1861
4	„ Francisco Sabater Sauch.. . . .	Gerona	27 „ 1866
5	„ Florencio Soler.	Rupiá	6 „ 1868
6	„ Eusebio Pascual Vidal.	Cassá de la Selva	26 Junio 1869
7	„ Luis de Marlés y de Cusa. . . .	Gerona	Octubre 1874
8	„ Enrique Pascual y Riberas. . . .	Figueras	15 „ 1875
9	„ Miguel Pons Riera.. . . .	Arbucias	13 Diciembre „
10	„ José de Brandía de Fortuny.	Camprodón	17 Febrero 1876
11	„ Andrés Tuyet Santamaría. . . .	Gerona	29 Mayo 1879
12	„ Enrique Alabern Sáez.	Blanes	21 Agosto 1886
13	„ Calixto Noguer Taberner.. . . .	La Sella	21 Diciembre 1892
14	„ Juan Pí Leonart.	La Escala	30 Junio 1897

La Junta ha hecho las rectificaciones á que ha habido lugar según las reclamaciones hechas y nuevos datos aportados teniendo en cuenta la fecha del Título profesional y dentro las condiciones exigidas por el art. 39 reformado de los Estatutos desde la publicación de la Lista provisional formulada en 26 del pasado Mayo, según previenen las disposiciones transitorias 2.^a y 3.^a del Real decreto de 12 Abril del presente año.

Gerona 30 Junio de 1898. — La Junta ínterina. — José Pascual, *Presidente*. — José Ametller, Francisco Viñas, Narciso Riera, José Fuster, Narciso Llach, Felipe Sánchez, *Secretario*.

¿QUEDAREMOS SIN MONTEPÍO?

Con el Real decreto de 12 de Abril último, se desbaratan las bases del Montepío Médico de nuestro Sindicato en la principal fuente de ingresos indirectos con que se contaba; pues el producto de los sellos que se apliquen queda destinado forzosamente á cubrir los gastos del Colegio Médico provincial. Sin aquella, las otras fuentes de ingresos indirectos no pueden subsistir tampoco, toda vez que no dependiendo de la voluntad y posibilidad de los asociados el desempeñar el cargo de Médico municipal, servicio descuidado en nuestra comarca, ni practicar los reconocimientos de quintas, no solo quedarían reducidos á la insuficiencia, sí que también existiría una tan notable desigualdad de contribución que en modo alguno puede aceptarse. Y no existiendo los ingresos indirectos, que se requerían, queda sin viabilidad la asociación tal como se había acordado establecerla en la Asamblea de Olot.

En una palabra: Por efecto del meritado Real decreto queda deshecho el Montepío. Otro tanto les ha sucedido á nuestros colegas de Valladolid y aún ignoramos si á otros; pero nosotros en vez de levantar la voz protestando de ello tratamos de subsanar sus efectos.

Por esto, en la minuta de Reglamento para el régimen de nuestro Colegio Médico provincial, publicada en el BOLETÍN del presente mes, propuesta para su estudio, en los artículos 15, 16, 17 y 18 se procura que del Colegio salgan los socorros necesarios para auxilio del compañero impedido, y para las viudas, huérfanos, padres, etc., de los que careciendo de bienes de fortuna solo contaban con el ejercicio de la profesión para su sostén, lo que estimamos inspirado en el mejor de los deseos, humanitario en grado sumo y cuya aprobación definitiva doy como segura desde luego, por llenar un vacío que en modo alguno podía cumplir un Montepío de inscripción voluntaria, sumamente limitado, como nacido de un Sindicato provincial de asociación igualmente libre.

Esto no obstante, me permitirán mis estimados colegas alguna observación encaminada á fijar los puntos sobre las íes y con ello á dejar abierta en lo posible la puerta para una mayor complicación de los fines benéficos propuestos, aunque preciso es reconocer que el Colegio como á tal, y constituido en obligatorio, escasamente puede

ampliarlos, en aquel sentido, en mayor escala de lo propuesto en la minuta indicada.

Tanto en el artículo 15 como en los 16 y 17 los auxilios ó socorros que intenta establecerse por nuestro Colegio quedan limitados á los que no teniendo bienes de fortuna solo cuenten con el ejercicio profesional para su sostén y el de sus familias. Repito que como obligatorio el Colegio hace absolutamente cuanto puede; pero con ello precisa tener en cuenta que aún cuando la mayoría de compañeros que ejercemos en esta provincia tenemos como principalísima base de nuestro sostén el ejercicio de la profesión, bastantes poseerán algún modestísimo capital en valores ó fincas, insuficiente á todas luces para proporcionar la subsistencia suya en el caso de imposibilitación, ó la de su familia en el de muerte, y que apesar de los buenos deseos del Colegio, sus fondos no podrán ser tantos, ya que para ellos solo se cuenta con él producto de las entradas y el de los sellos, que una vez cubiertos sus gastos indispensables, por económicos que sean, permítanle asignar para todas las viudas, huérfanos, etc., de los fallecidos que en estas condiciones se encuentren, cantidades suficientes ni siquiera hasta compensar lo que les dejen de producir los valores ó fincas que posean para vivir modestísimamente lo uno y lo otro, hasta que por las circunstancias deben dejar de asignarse, lo que equivale á suponer que será cuando las familias no necesiten del auxilio del Colegio; y mucho más, si se toma en el riguroso sentido que tiene el señalar los que "se hallaren sin bienes de fortuna," pues implica la denegación del auxilio á los que los tengan aún cuando les produzcan éstos una mezquindad, por lo que, creemos, no podrá confiarse en el Colegio para que saque de apuros más que á los compañeros ó á las familias de los que ni siquiera tengan donde caerse muertos, como vulgarmente se dice, y gracias aún que á ello alcance.

Esto sentado, venimos á quedar, la mayoría de los colegiados, sin Montepío, por haberlo desbaratado el Real decreto de referencia, sin poderlo formar nuevamente, como no sea prescindiendo por completo del Colegio, ya que en la minuta propuesta ni siquiera se admite la posibilidad de su reconstitución mediante su apoyo moral, y ni siquiera sin poder contar con su auxilio, como no sea después de habernos perseguido la desgracia hasta el punto de no dejarnos poseer siquiera un campo, ó modesta habitación, que nada significan y tal vez hagan suponer hallarnos en posición *acomodada*, ó hasta después de habernos tenido que enajenar de ellos.

Así, considerando excelentes los propósitos del Colegio y dados

ya como aprobados los artículos propuestos en este sentido, me permito creer que no estaría por demás, sin salir de sus atribuciones, que nos tendiera la mano, siquiera con su valioso concurso y protección, dejando el camino que pueda llevarnos, sino hoy mañana, á la formación de un Montepío para proporcionar algún alivio á los que voluntariamente se inscribieran, y al objeto podría añadirse á la referida minuta otro artículo que con el núm. 19 dijera: "Al mismo objeto benéfico el Colegio patrocinará la formación, á libre inscripción de los colegiados, de un Montepío, cuyo Reglamento para su régimen y gobierno se detallará separadamente en caso de constituirse." De este modo, á la sombra benéfica de nuestra asociación provincial, dependiendo de ella, pero sin estar ligada con la condición obligatoria de su inscripción, se favorecería su reconstitución y desarrollo, viniendo á ser un poderoso auxiliar del mismo Colegio y en el que podrían encontrar un alivio en sus angustias todos cuantos á él se inscribieran, y cualquiera que fuese su posición, adquirido su perfecto derecho social en virtud de modesto ahorro, que raras veces se realiza si no media el compromiso moral de efectuarlo, y perdiendo el carácter de auxilio caritativo que siempre reviste el que pueda proporcionar el Colegio, y el cual, por reservado que sea siempre, muchas veces es considerado como un desdoro por tener que descender á vivir de la caridad cuando se ha figurado en la clase media.

Ignoro si mis comprofesores abundarán en mis ideas, las que tienden á reconstituir desde luego el disuelto Montepío; pues si el Colegio puede proporcionarnos una limosna, esta es la frase, en el caso de necesitarla le bendeciremos mil veces, pero el Montepío siempre podrá proporcionarnos una cantidad que será recibida en la desgracia, aunque no se necesite; sin ruborizarnos, ya que ella nos representará una virtud.

Por esto al dirijiros este escrito lo hago preguntándoos tímidamente si nos quedaremos sin Montepío, pues dada la frialdad que reina me temo que la contestación expresada por los hechos será afirmativa, y olvidándonos que no solo de pan se alimenta el hombre y conformándonos con lo que pueda hacer por nosotros el Colegio Médico provincial, no pondremos por nuestra parte nada más que indique nuestros buenos deseos de no tener en lo posible que enjugar una lágrima con un pañuelo que no podrá cubrir el rubor; más, si hoy con mayor entusiasmo, ya que el Colegio se presta á socorrer á quienes nosotros no podíamos, renacen las anteriores aspiraciones procurando reconstituir el Montepío, demostraremos poner de nuestra parte

todos los medios para no llegar á aquel triste extremo, y si alguno de nosotros vencido por la contrariedad no podía librarse, apesar de todo, de ello, podría aceptarlo con menos pena, ya que habría sentido, ante todos, sus dignos esfuerzos para no sufrirla.

Dejo en pié la idea: si ella encuentra prosélitos podrán manifestarlo cuanto antes al Presidente del Sindicato, nuestro amigo Sr. Pascual ó á este vuestro comprofesor que se ha atrevido á formularos la pregunta, inspirado por los mejores deseos, dada la situación en que nos encontramos, y creyendo interpretar al propio tiempo la aspiración de algunos de los amigos que con entusiasmo se inscribieron al Montepío, á los que principalmente, como más interesados, dedico la pregunta.

Rechazad con vigor la indiferencia; servíos manifestar en el más breve plazo posible vuestros deseos; no escuséis una carta por lacónica que sea, y así en la próxima reunión, ya contados unos y otros, sumadas nuestras fuerzas, sabremos á que atenernos, y entonces, enseguida, amigablemente y con la mayor rapidéz, procuraremos dar cima en forma y modo que sea del general agrado á lo que podamos constituir con el nombre de Montepío, no con objeto de enmendar lo que se nos propone para el Colegio Médico provincial, sino para completar su propósito, y de este modo entre uno y otro proporcionar el mayor amparo que nos sea dable al comprofesor desvalido ó la desgracia de familia del fallecido, ya que ahora, precisamente ahora, es cuando podemos tener más esperanzas de un feliz éxito en nuestra empresa, si dejando aparte toda idea mezquina tomamos por norma la firme voluntad de protejernos mutuamente.

Si respondéis al llamamiento que modestamente os dirijo, como *Vicepresidente* de nuestro desbaratado Montepío, no cejaré en trabajo y sacrificios hasta habernos unido para realizar nuestra obra; pero si desgraciadamente quedan defraudadas mis esperanzas..... entonces, no os molestaré más, y esperaré resignado á que otro día surja un nuevo adalid que con más fortuna logre lo que siempre constituirá una necesidad para nuestra desventurada clase.

MANUEL MARTINEZ.

Llagostera, Junio 1898.

NOTA. — Hé aquí una base sencillísima y factible para la reconstitución del Montepío, que permitiría sus funciones con el exiguo número de 50 asociados y aún en el caso de una proporción de bajas del 5 por 100, podríanse entregar 1.000 pesetas por cada una: Repartir entre los asociados que se im-

posibiliten y las familias de los fallecidos, considerando á los primeros ya como baja en el Montepío, toda la cantidad que anualmente se recaude, descontando un 5 por 100 para formar un fondo de garantía, contribuyendo los asociados según las edades con la cuota anual de 50 pesetas desde los 25 á los 30 años y aumentando aquella con una peseta por cada año que á los indicados 30 se sumen al efectuar el ingreso. Los cálculos están claros y al alcance de todos. Los comprofesores que se dignen escribirnos manifestando sus deseos de reconstituir el Montepío pueden indicar si con esta base ú otra.

M. M.

PATENTES

Con el solo objeto de esclarecer algunas dudas que se ocurren á varios de los señores del Sindicato al adquirir la Patente que es necesaria para el ejercicio de la profesión, creemos pertinente reproducir las disposiciones administrativas que rigen en la materia y son:

1.º *Del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.*

Artículo 1.º La contribución industrial y de comercio se exigirá en la Península, islas Baleares y Canarias «por el mero ejercicio de cualquier industria, comercio, profesión, arte, oficio ó fabricación», no exceptuados, hállense ó no comprendidos en las tarifas.

Estarán sujetos á ella todos los individuos y personas jurídicas, así españoles como extranjeros, sin más exenciones que las contenidas en la tabla que va unida á este reglamento, señalada con el núm. 6, aplicadas taxativamente.

Art. 5.º Esta contribución se compone:

1.º De una cuota fija para el Tesoro, que es la establecida en las tarifas para cada industria.

2.º Del recargo que los Ayuntamientos acuerden establecer para atenciones del presupuesto municipal de cada año económico, dentro del límite de 16 por 100 sobre las cuotas, autorizado por la ley, ó del que en lo sucesivo se establezca.

3.º De un 6 por 100 sobre la suma de las cantidades anteriores.

Art. 7.º Las cuotas anuales de la contribución industrial serán prorrateables, irreducibles y de patente.

Las de patentes, además de ser irreducibles, se exigirán de una sola vez al comenzarse el ejercicio de la industria ó el año económico.

Art. 41. No se consideran especuladores en granos y otros artículos:

1.º Los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos que se concreten á vender los que reciben en pago de sus respectivos trabajos y servicios.

Art. 74. No son agremiables para los efectos de la designación de cuotas individuales.

1.º Los industriales llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes.

En ningún otro de los artículos del Reglamento, así como tampoco en las tarifas anejas se habla taxativamente de la Contribución que han de pagar los Médicos y Médico-Cirujanos; y solo en el núm. 18 de la clase 3.ª Tarifa quinta ó de Patentes se dice:

«18. Médicos del Ejército y Armada en activo servicio que, además de sus cargos, ejerzan su profesión libremente. Pagarán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.»

Lo que es una paráfrasis de la Nota que va con el Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil sujetas á Base de población. (Tarifa cuarta) que comprende los Cirujanos de 2.ª clase.—Cirujanos de 3.ª—Comadrones que no sean Médicos.—Dentistas que no sean Médicos.—Facultativos de segunda clase.—Nota que copiada dice:

«Los Médicos Cirujanos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio que además de sus cargos ejerzan su profesión libremente, contribuirán con las cuotas asignadas en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado.

Los Juzgados municipales, de instrucción, Tribunales, oficinas del Estado, de la provincia ó Municipio no admitirán certificaciones expedidas por los Médicos de todas clases que no acrediten estar al corriente del pago de la contribución industrial.»

2.º *Del Real Decreto de 13 Agosto de 1894 que establece con carácter provisional la tributación por Patentes, los principales artículos son: (1)*

Art. 2.º Para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos-Cirujanos en la Península, islas Baleares y Canarias, será condición in-

(1) Los artículos 1.º y 3.º se hallan derogados de hecho por referirse á disposiciones del Reglamento provisional de Contribución de 1893 anulado por el de 1896.

dispensable la posesión de una de las patentes establecidas en este Real decreto.

Art. 8.º Los Médicos á quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la patente que les corresponda, pagarán el duplo de la de primera clase, con arreglo á la población de su residencia.

Art. 10. La adquisición de la clase de patente será voluntaria, debiendo cada Médico obtenerla con arreglo á sus utilidades profesionales.

Art. 11. Si dentro del primer trimestre de cada año económico la administración pública no hubiera recaudado por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el repartimiento del déficit entre los Médicos de las poblaciones donde aquél resulte. Este reparto lo verificará en Madrid el Colegio de Médicos, y en las restantes poblaciones una Junta sindical elegida por el gremio, hasta que exista Colegio reconocido oficialmente por el Gobierno, fijando la debida patente á todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales. (¹)

Art. 12. Las patentes serán las consignadas en el siguiente cuadro, entendiéndose que las cuotas señaladas son las del Tesoro.

BASE DE POBLACIÓN (²).—6.ª—Gerona.

7.ª—	Pueblos que tengan de 10001 á 16000 habit.
8.ª—	» » 5401 á 10000 »
9.ª—	» » 2301 á 5400 »
10.ª—	» » 2300 habitantes abajo

Por la tributación anterior á las Patentes, los Médicos-Cirujanos pagaban cada uno 50 pesetas en las poblaciones de la base 10.ª; 56 en las de la 9.ª; 88 en las de la 8.ª; 118 en las de la 7.ª y 150 en las de la 6.ª; con la particularidad de que en las poblaciones que son puertos de mar con aduana de primera ó segunda clase, cabeza de partido judicial, punto de bifurcación arranque ó empalme de línea férrea con estación, ó tengan mercado ó feria semanal ó quincenal, contribuían por la base inmediata superior á que les correspondía por su vecindario, circunstancia que hoy ha desaparecido, y por tal motivo figuran en base distinta pueblos que antes tributaban por la clase inmediata superior.

3.º *La Real orden de 9 Febrero del corriente año* que se dictó, sentando jurisprudencia para determinados casos ocurridos al tener

(¹) Este artículo en su segunda parte se halla modificado por el párrafo IV del art. 41 de los Estatutos de los Colegios de Médicos.

(²) Se insertan solamente las bases que hacen relación á las poblaciones de esta provincia.

que cubrir el déficit, de la que solo extractamos los párrafos más importantes:

« Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido con motivo de reclamación de los Médicos titulares de Fuentesauco, Zamora, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, determinante del reparto del déficit resultante de la recaudación de patentes de 1896-97, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

La Dirección general de Contribuciones directas opina que debe dictarse una disposición de carácter general interpretando el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 en el sentido de que sólo debe aplicarse en los casos en que, sin causa justificada, los Médicos de una localidad disminuyan el importe de sus patentes, pero no cuando por fallecimiento, ausencia ó cesación de industria, disminuya el número de Facultativos contribuyentes de una localidad.

Y la Dirección de lo Contencioso opina que debe revocarse el acuerdo apelado y declarar que el reparto del déficit tiene por límite el importe de las cuotas de primera clase de la población en que se ejerza la profesión.

Por estas razones, opina el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que procede revocar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Zamora, y declarar, con carácter general, que el reparto del déficit á que alude el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributiva exceda del importe de la patente de primera clase correspondiente á la base de población en que se ejerza la profesión, aplicando este criterio al caso que ha motivado este expediente. »

4.º y último. *Ley de 28 Junio de 1898.*

Art. 6.º El recargo especial creado con carácter transitorio, será de un 20 por ciento en la Contribución industrial y de comercio.

Artículo adicional. Se autoriza al Gobierno para percibir durante el año económico de 1898-99 además del recargo establecido en el art. 6.º otro nuevo especial de guerra de 20 por ciento sobre las Contribuciones directas.

Resultando de todo lo expuesto que una Patente de 50 pesetas costará con los recargos:

Cuota al Tesoro.	50 pesetas.
16 por 100 recargo municipal.	8 »
	<hr/>
	58 »
6 por 100 cobranza.	3'48 »
	<hr/>
	61'48 »
Recargo transitorio 20 por 100.	10 »
Recargo especial de guerra otro 20 por 100.	10 »
	<hr/>
TOTAL.	81'48 »

Insertamos á continuación la Relación de lo recaudado por la Hacienda (Cuota del Tesoro sin recargos) en el ejercicio último de 1897-98 y que ha de servir de Base para la percepción del importe de la Patente en el actual año de 1898-99.

Poblaciones de la Base 10.^a

RECAUDADO	Pesetas	RECAUDADO	Pesetas
Agullana.	50	Llivia.	50
Anglés.	60	Massanet de Cabrenys.	50
Armentera.	100	Massanet de la Selva.	50
Aviñonet.	50	Mieras.	50
Bagur.	100	Navata.	44
Báscara.	50	Palau Sabardera.. . . .	70
Begudá.	44	Pals.. . . .	70
Besalú.	56	Perelada.. . . .	50
Bordils.	100	Puerto de la Selva.	56
Borrasá.	50	Ribas.	50
Cabanellas.	70	Ridaura.. . . .	50
Cadaqués.	112	Salt.. . . .	100
Caldas.	20	S. Cristóbal de Campdevanol.	50
Capmany.	50	S. Esteban de Bas.	90
Camprodón.	100	S. Feliu de Payerols.. . . .	40
Castillo de Aro.	70	S. Hilario.	70
Castellfullit.	60	S. Jordi.	50
Celrá.	50	S. Privat de Bas.. . . .	45
Cerviá.	50	S. Lorenzo de la Muga.	50
Cornellá.	50	S. Pedro Pescador.	100
Corsá.	50	Saus.	50
Darnius.. . . .	70	Santa Pau.	50
Dás.	70	Santa Cristina de Aro.	40
Espolla.	40	Tarradas.	20
Fornells.. . . .	100	Tortellá.	80
Garriguella.	50	Tossa.	100
Hostalrich.	56	Verges.	50
La Junquera.	140	Vidreras.. . . .	115
La Sellera.	70	Vilabertrán.	50
Lladó.	20	Vilajuiga.	50
Llansá.	120	Vilasacra.	50
Las Planas.	44	Viloví.	100
Llers.	100		

Poblaciones de la Base 9.^a

RECAUDADO	Pesetas	RECAUDADO	Pesetas
Amer.	90	Lloret de Mar.	170
Arbucias.	100	Palamós.. . . .	264
Bañolas.	264	Port-Bou.	150
Calonge.	135	Puigcerdá.	225
Cassà de la Selva.	176	Ripoll.	260
Castelló de Ampurias.	125	Rosas.	176
La Bisbal.	355	S. Juan las Abadesas.	55
La Escala.	112	Sta. Coloma de Farnés.	360
Llagostera.	125	Torroella de Montgrí.	170

Poblaciones de la Base 8.^a

Blanes.	180	Palafrugell.	360
Olot..	590	S. Feliu de Guixols.	826

Población de la Base 7.^a

Figueras.	1452
-------------------	------

Población de la Base 6.^a

Gerona..	2593
------------------	------

Debiendo advertirse que por no haber adquirido á su debido tiempo Patente, uno de los Médicos de Ll. y el de P., la administración les impuso en el año económico pasado Patente de 1.^a clase, y como el tal importe de la misma figurara como recaudado, por un descuido del Médico, resultan perjudicados á perpetuidad los que ejercen en los referidos pueblos.

Es de desear que en las poblaciones en que ejercen varios Médicos se pongan de acuerdo para cubrir la cantidad que hay que satisfacer á la Hacienda cuidando de adquirir Patentes que no superen á ser posible el tipo antiguo de tributación.

Es igualmente recomendable que en los pueblos de la Base 10 de población en los cuales no hay Patentes de la cantidad que debe satisfacerse á la Hacienda, hagan uso de lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 13 Agosto ya citado, adquiriendo Patente de 50 pesetas; á fin de evitar que por la Administración de Contribuciones al notar el déficit se intente aplicar la cuota de la clase 1.^a con lo cual saldrían con aumento de tributación.

JOAQUÍN CASAS Y MANCA

médico de La Bisbal

Al rectificar las listas de electores para la futura colegiación, notamos la omisión de Casas, escribimos á su familia y se nos dijo había fallecido á últimos de Marzo; quisiéramos tener la pluma de Romualdo Vidal para hacer el retrato de Casas, prototipo del Médico encanecido en el ejercicio de la práctica en comarcas rurales, más solo podemos decir que nacido en 1820, se graduó de Licenciado en Medicina y Cirugía en 1848, y que por uno de los muchos azares que en su vida había sufrido, le fué expedido el Título de Bachiller en Medicina en 1849, es decir, un año después de haber obtenido la licenciatura. Con el fruto de su trabajo costeó sus estudios de modo que no fué una carga para su familia; su padre era Cirujano y Médico un hermano suyo. Supeditado por completo á las exigencias de la práctica, había logrado con su infatigable asiduidad reunir numerosa clientela, siendo muy conocido en la comarca del Bajo Ampurdán, y su trato llano y espontaneidad de lenguaje, le hacían simpático. Hasta hace poco menos de un año ejercía como en sus mocedades.

Murió en la villa de La Bisbal en la que había nacido en 1820.

LORENZO SUBIRANA MITJAVILA

médico de Dás

Falleció en 10 de Junio último á los 80 años de edad y en su casa solariega de Dás rodeado de su familia. Ejercía la profesión desde 1853; tenía en la Cerdaña concepto de Médico distinguido y correcto en todo.

Al remitirnos en 5 de Mayo último la nota para la colegiación, en carta de su puño y letra, nos decía: "mucho me alegré de la fundación del Sindicato, hoy con haber logrado el medio de reducir á los díscolos se inicia una nueva era para la clase. Dios quiera logren Vds. constituir una familia y alcanzar las consideraciones que nos merecemos."

JOSÉ VIDAL Y GELI

médico de San Pedro Pescador

De regreso á su casa terminada la visita del día 28 Junio último, al desmontar de caballo sintióse acometido de agudo dolor en el vientre y pidió á toda prisa por sentirse morir, al cura y los compañeros E. Vilar y Monturiol que llamados por la familia se presentaron á poco de la alarma; en la carta que nos participa el fallecimiento el compañero Vilar nos dice: "creo que el amigo Vidal ha fallecido á consecuencia de una peritonitis aguda, la brusca presentación de ésta, la sensación de dolor y escozor en el vientre, el pulso filiforme, cara hipocrática, sudor profuso, angustia extrema, inmovilidad del sujeto, posición en forma de gatillo, imposibilidad de examinar el abdómen, pues el más ligero contacto le era sumamente doloroso, la defensa muscular en la región epigástrica, los rectos contraídos, etc., enseguida nos hizo pensar en que un brusco derrame de materiales del intestino ó del estómago había pasado al peritoneo produciendo aquel cuadro....., ni á nosotros ni á él antes de morir nos dejó duda de lo que pasaba y así lo espresaba nuestro compañero que conservaba íntegras sus facultades intelectuales y murió despidiéndose de todos. Deja nuestro compañero un vacío difícil de llenar, su laboriosidad era tanta que solo dedicaba de cuatro á cinco horas al sueño; inteligente, estudioso, afable, caritativo, joven de apuesta figura era el ídolo de la comarca. „

Por demás está el decir, que lamentamos la pérdida de los amigos y compañeros y que á sus familias deseamos llegue la espresión de nuestro pésame.

A V I S O

En 26 del finido Junio se remitió á todos los señores del Sindicato, á las Revistas que sostienen cambio con el BOLETÍN y á todos los Colegios médicos, un ejemplar de la traducción de los Consejos profesionales y principios de Deontología médica.

Los que hubiesen dejado de recibirlo pueden reclamarlo á la Junta.

